

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Revisado el plenario y conforme al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, efectuado por la Secretaría del Juzgado el 23 de julio hogaño.

2. RECONOCER a RUBEN DARIO SANTAMARIA PÉREZ, como heredero del causante en el primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. RECONOCER a la señora MYRIAM PÉREZ en condición de conyuge supérstite del causante MARCOS SANTAMARIA ZARATE, quien opta por gananciales.

4. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial de los señores RUBEN DARIO SANTAMARIA PÉREZ y MYRIAM PÉREZ al abogado RICARDO DAVID BARRETO PINEDA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

5. Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Secretaría Distrital de Hacienda y la DIAN, de fechas 11 y 13 de octubre de 2021, respectivamente.

6. Incorpórese al plenario los documentos allegados por el abogado RICARDO DAVID BARRETO PINEDA, conforme a los cuales se indica que se encuentra en trámite ante el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C., proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho incoado por MYRIAM PÉREZ contra los herederos determinados e indeterminados del causante MARCOS SANTAMARIA ZARATE, tramitado bajo radicado No. 2021-00287.

7. En atención a la solicitud allegada el 18 de agosto hogaño por el apoderado judicial de la parte actora, se advierte al memorialista que los oficios solicitados ya fueron elaborados por el Despacho y se encuentran adjuntos en el expediente

digital. En ese sentido, por Secretaría remítase los oficios decretados en el presente asunto al abogado GUSTAVO VICENTE REALPE CASTILLO, a los correos electrónicos grcjuristas@gmail.com y/o gustavorealpeabogados@hotmail.com. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

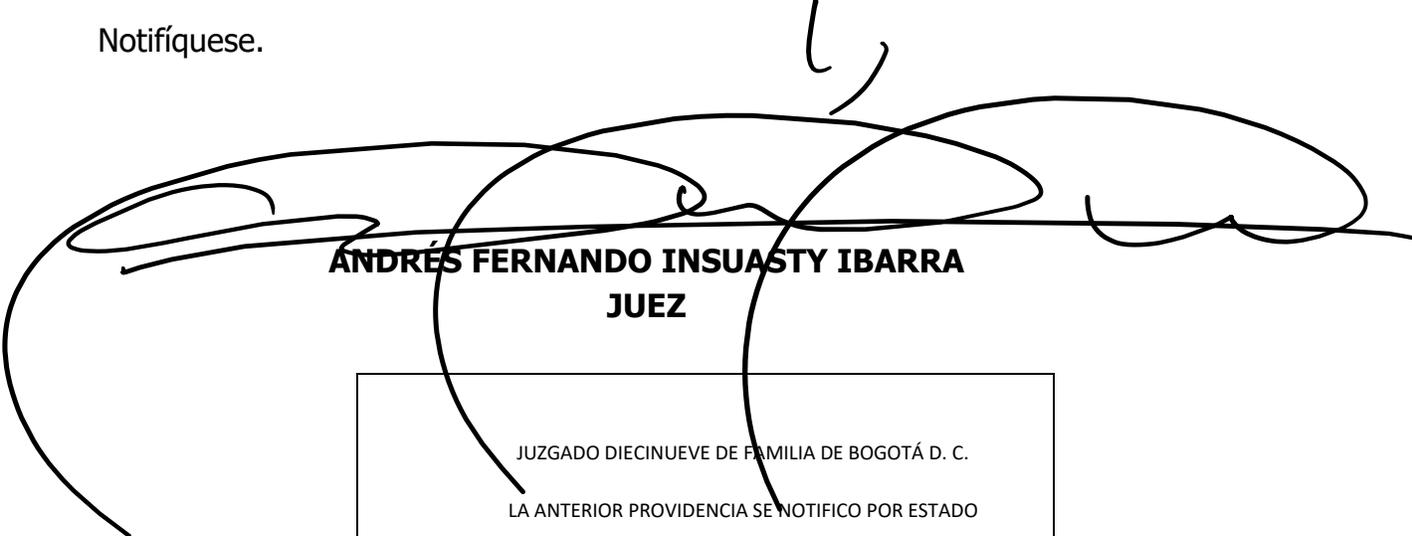
8. Por otra parte, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

8.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

8.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

9. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0191 de 024/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc93dbe9e195e6fa0ed9218fc1270b06bcd70c8319d486286effc742e7b4578f**

Documento generado en 23/11/2021 04:57:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>